

DETERMINACIÓN Y REFLEXIÓN

ALEJANDRO G. VIGO

This paper discusses the reception and the influence of the *Critique of Judgement*. It focuses on the central distinction between both fundamental types of functions in the Faculty of Judgement: the determinant and the reflexive function; it considers also its projection to the constitution of experience developed in the *Critique of Pure Reason*.

I. INTRODUCCIÓN

La *Kritik der Urteilskraft (KU)*, ha sido entre las tres *Críticas* kantianas, como se sabe, la que ha tenido destino más azaroso, desde el punto de vista de su influencia y su recepción así como también, posteriormente, desde el punto de vista de su papel en la investigación especializada del pensamiento kantiano. En efecto, su fuerte repercusión inmediata en el entorno cercano del Kant de la vejez, en pensadores y escritores como, por ejemplo, Goethe y Schiller, concierne, sobre todo, al tratamiento del juicio estético contenido en la primera parte de la obra, y a la peculiar vinculación que Kant establece allí entre la dimensión propia de la experiencia estética y el ámbito de la moral. La segunda parte de la obra, dedicada al tratamiento del juicio teleológico, tuvo por cierto una influencia no desdeñable, sea de modo positivo o bien como referente polémico, en algunos de los representantes principales de la filosofía de la naturaleza del Idealismo alemán, como Fichte y

Schelling¹. Pero posteriormente, fuera del ámbito más estrecho de los propios seguidores de Kant, no tuvo una repercusión ni de lejos comparable a la de la primera parte. La preponderancia de la primera parte se continúa e incluso se agudiza en las fases posteriores de la recepción de la obra, hasta el punto de que un comentarista ha podido decir recientemente que hoy en día la obra se lee de ordinario sólo hasta la mitad, pues lo que hoy nos interesa es lo que Kant tiene para decirnos sobre la experiencia estética, mientras que los desarrollos referidos al papel del juicio teleológico en la investigación de la naturaleza han caído *de facto* en la obsolencia².

Como sugiere este diagnóstico, la diversa suerte corrida por cada una de las partes en la posterior recepción de la obra se debe, al menos en parte, al descrédito en que cayeron los enfoques teleológicos en el ámbito de la filosofía de las ciencias naturales, con posterioridad a la crisis del Idealismo alemán, el cual, a su vez, ya había intentado salvar al teleologismo frente a la despiadada crítica a la que lo habían sometido anteriormente pensadores de extracción tanto racionalista como empirista. Pero, más allá de esto, y desde el punto de vista correspondiente a la interpretación inmanente del pensamiento kantiano, hay que señalar que la poca o nula atención dedicada a la segunda parte de la obra y, junto con ello, la creciente tendencia a leer sólo la primera parte y a considerarla como si fuera un tratamiento autónomo y autocontenido, referido a la disciplina filosófica que tradicionalmente se designa con el nombre de “estética”, se conecta también con una característica dominante en el modo más habitual de aproximarse a la tercera *Crítica*, que consiste en no tomar demasiado en serio, en la práctica, el hecho de que Kant vincula expresamente con el tratamiento crítico de la facultad de juzgar (*Urteilkraft*) en *KU* aspiraciones de carác-

1. Para este aspecto, por ejemplo, en lo que concierne a la discusión acerca de las consecuencias sistemáticas del acceso a los organismos como productos de la naturaleza, tal como Kant lo presenta en los §§ 76-77 de la *KU*, véase ahora FÖRSTER (2002), quien considera el modo en que, por un lado, Fichte y Schelling y, por el otro, Goethe se apoderan de la concepción kantiana y la desarrollan en diferentes direcciones.

2. Cfr. TEICHERT (1992) p. 14.

ter netamente sistemático, que se conectan con la necesidad dar el cierre adecuado al programa crítico en su conjunto.

Por cierto, no es posible pasar, sin más, por alto el hecho de que Kant mismo escribió dos introducciones a la *KU*, de las cuales la primera, conocida en nuestra lengua generalmente bajo el título “La filosofía como sistema” (cf. *EE*), fue desestimada por el propio Kant debido a su gran extensión. La finalidad principal de ambas introducciones no es otra que la de enmarcar el tratamiento crítico de la facultad de juzgar en el proyecto más amplio de la crítica de las facultades de conocimiento, como requerimiento previo al desarrollo sistemático de toda posible filosofía doctrinal, y poner así de manifiesto la esencial función de mediación que cumple la facultad de juzgar entre la razón (*Vernunft*) y el entendimiento (*Verstand*). Así, el tratamiento desarrollado en la *KU* aparece expresamente, al mismo tiempo, como un intento por tender una suerte de puente de enlace (*Verbindungsmittel*) entre los ámbitos correspondientes al uso teórico de la razón, que es tema de la *KrV*, por un lado, y a su uso práctico, que es tema de la *KpV*, por el otro (cf. *KU*, “Einleitung” III; véase también *EE* IV). De hecho, incluso las buenas introducciones escolares al pensamiento de Kant rescatan este aspecto, y suelen presentar a la *KU*, en su conjunto, como un intento por cerrar la brecha entre el “mundo sensible”, que tematiza la *KrV* como correlato del uso teórico de la razón, y el “mundo inteligible”, al que provee acceso el uso práctico de la razón, tal como lo considera la *KpV*. Esto no impide, sin embargo, que, a la hora de considerar en concreto el contenido de la *KU*, el aspecto vinculado con la inserción sistemática del tratamiento que de nuevamente relegado, de inmediato, al trasfondo. Y ello a tal punto que, de hecho, la mayor parte de la literatura especializada disponible en la forma de estudios y comentarios de la obra se caracteriza por limitarse a buscar en ella lo que sería la concepción de Kant en el ámbito de la estética filosófica, y a poner dicha concepción en relación con otras concepciones elaboradas en el entorno inmediato de la estética racionalista y empirista o bien con los posteriores desarrollos de la disciplina, desde el Idealismo alemán hasta el presente. Aunque este modo de enfocar la obra, como lo

muestra buena parte de esa misma literatura, puede proveer, sin duda, resultados muy provechosos para determinados fines, tiene, sin embargo, el grave inconveniente de hacer perder demasiado fácilmente de vista el hecho elemental de que Kant mismo rechaza expresamente que se pueda fundar la estética como una doctrina racional sistemática, de modo tal que renuncia incluso al modo habitual de emplear la expresión “estética” (*Ästhetik*) como denominación de una disciplina tal. Ello es así por la sencilla razón de que el ámbito correspondiente al gusto (*Geschmack*) no puede ser alcanzado como tal por ninguna ciencia, por quedar sustraído a toda mediación conceptual. Como Kant explica en el “Apéndice” (“Anhang”) al tratamiento del juicio estético en la primera parte de la obra, a diferencia de lo que ocurre en el caso de las otras *Críticas*, en la crítica de la facultad del juicio estético no se aplica la división sistemática entre una “doctrina de los elementos” (*Elementarlehre*) y una “doctrina del método” (*Methodenlehre*), pues no hay ni puede haber una ciencia de lo bello (*Wissenschaft des Schönen*), dado que el juicio propio del gusto (*das Urteil des Geschmacks*) no es determinable (*bestimmbar*) a través principios (*durch Prinzipien*) (cf. *KU* § 60 p. 215)³.

La lectura más habitual de la concepción de *KU* en términos de un intento de fundamentación de la estética presenta, entonces, un doble problema de fondo, pues no sólo no permite hacer justicia a la obra en su articulación interna en dos partes sistemáticamente vinculadas, sino que, además, conduce, al menos tendencialmente, a una inadecuada apreciación del genuino alcance de la concepción del juicio estético presentada en la primera parte, en la medida en que tiende a aislar dicha concepción del marco sistemático específico en el que aparece inserta en el planteo crítico kantiano. Y, paradójicamente, puede decirse que el punto de partida más característico y original del abordaje kantiano del problema del juicio puro de gusto viene dado precisamente por el hecho de quedar inserto, desde el comienzo, en un marco teórico mucho más amplio,

3. Para las razones y las importantes consecuencias sistemáticas de esta tesis, véase WIELAND (1990) y (2002) pp. 25-46.

dentro del cual únicamente una temática aparentemente tan marginal y secundaria como la del juicio acerca de la belleza adquiere, de modo insospechado, una proyección sistemática que la convierte en vía privilegiada para el acceso temático a una dimensión básica subyacente a toda experiencia de objetos y, por ende, también a todo genuino acto de conocimiento. Por cierto, se puede ser más o menos escéptico respecto de la cuestión de si Kant logró realmente cumplir las aspiraciones sistemáticas con las que en ambas introducciones justifica la necesidad de la obra. Pero no se puede negar el hecho de la presencia expresa de tales aspiraciones. Y si se tiene en cuenta lo que prescribe el principio hermenéutico de caridad en la interpretación, no puede haber serias dudas de que la mejor hipótesis de trabajo consiste precisamente en tomar en serio las pretensiones de Kant, y sólo declararlas como injustificadas, vanas o insatisfechas, una vez que se haya hecho todo el esfuerzo necesario para elaborar una interpretación que permita legitimarlas en la medida de lo posible, y no se haya obtenido el resultado esperado. Partir, sin más, de la hipótesis contraria bloquea, en cambio, de antemano toda posibilidad de éxito en la elaboración de una interpretación de ese tipo, y ofrece, por lo mismo, menos posibilidades de aprender cosas nuevas y, tal vez, inesperadas a primera vista⁴.

4. Un ejemplo de este segundo tipo de actitud lo provee la interpretación de Kulenkampff, quien sostiene que la lectura estetizante que independiza el tratamiento del juicio estético no sólo sería viable, sino incluso necesaria para evitar el efecto distorsivo derivado de la artificial pretensión de inserción sistemática planteada en las introducciones, la cual no haría más que impedir una mejor comprensión de la contribución kantiana a la estética. Véase KULENKAMPFF (1994) p. 11 ss., 15 ss. *et passim*. La lectura de Kulenkampff parte, pues, de la asunción de una especie de hermeneútica de la sospecha, en lo que concierne a las pretensiones de Kant respecto del papel de la concepción presentada en *KU* dentro del programa crítico en su conjunto. Por su parte, en su contribución sobre *KU* para el *Cambridge Companion to Kant*, Eva Schaper sólo considera la primera parte de la obra, aunque llama la atención sobre la existencia de dos tipos de abordaje a ella, a saber: los estetizantes, que se concentran sobre el análisis del juicio estético como tal, y los sistemáticos, que buscan una unidad más profunda en la obra y ven el análisis del juicio estético como un intento de poner de manifiesto una dimensión que subyace a toda forma de juicio. Véase SCHAPER (1992) p. 367 ss. El punto de fondo no concierne, pues, tan sólo a la existencia o no de una genuina

Ahora bien, ¿qué significa en concreto hacer justicia, en el plano de la interpretación, a la aspiración expresamente sistemática con la que Kant emprende la tarea desarrollada en su tercera *Crítica*? Parte de la respuesta a esta difícil pregunta consiste en insistir en la necesidad de no contentarse con remitir, sin más, al hecho general de que existe la mencionada aspiración sistemática, para olvidar luego ese mismo hecho a la hora de interpretar las posiciones particulares desarrolladas en la obra, sino, por el contrario, de esforzarse permanentemente por interpretar las partes, por así decir, también en dirección de su inserción en el todo, que no es aquí meramente el texto de la *KU*, sino la totalidad del emprendimiento crítico desarrollado en las *tres* grandes obras de Kant, al que debería añadirse incluso los desarrollos posteriores relevantes contenidos en el *Nachlaß*. Un proyecto integral de esta naturaleza comprende tanto un aspecto prospectivo, que concierne a la relación de la posición elaborada en *KU* con los desarrollos ulteriores del pensamiento kantiano en obras como el *Opus postumum*, por ejemplo, como también un aspecto retrospectivo, que concierne a la posibilidad de echar nueva luz sobre aspectos relevantes de las concepciones elaboradas en *KrV* y *KpV*, partiendo de desarrollos específicos contenidos en *KU*. Ambos aspectos se muestran, desde un comienzo, como muy prometedores, pero su ejecución integral constituye una tarea vastísima y difícil, que, desde luego, no podría ser acometida aquí.

En lo que sigue, me limitaré más bien a la consideración de algunos tópicos vinculados con una única cuestión puntual, que posee, a mi entender, una proyección sistemática central. Se trata concretamente de la cuestión relativa a la distinción en *KU* entre dos tipos fundamentales de función de la facultad del juicio, la

unidad entre las dos partes de la obra, que Kant presenta expresamente como el tratamiento sucesivo de dos funciones (estética y lógica) de una y la misma facultad del juicio, sino también —y fundamentalmente— a la inserción de la temática propia de una crítica de dicha facultad en el contexto más amplio de la crítica de la razón que debe preceder necesariamente a todo intento doctrinario en el marco de la filosofía trascendental. Ambos aspectos son expresamente abordados por Kant en ambas introducciones a *KU*.

función determinante y la función reflexiva, y de su proyección sobre la concepción de la constitución de la experiencia desarrollada en *KrV*. Me propongo mostrar, en concreto, que dicha distinción no sólo complementa y enriquece la concepción presentada en la primera *Crítica*, por medio de la introducción de nuevas distinciones, sistemáticamente relevantes, pero elaboradas desde un punto de vista diferente. Más allá de ello, la perspectiva de tratamiento inaugurada de *KU* permite, a mi entender, una comprensión más adecuada de algunos aspectos centrales del modelo de constitución de la experiencia presentado en *KrV*, en la medida en que facilita el reconocimiento de la presencia de un componente reflexivo como sustento de todo genuino acto determinante y, con ello, permite también hacer lugar a una consideración más específica del imprescindible papel co-determinante que cumple el material intuitivo dado *a posteriori*, en todo genuino proceso de constitución de objetos categorialmente mediado.

II. JUICIO Y CONOCIMIENTO

Que la cuestión referida a la función propia de la facultad del juicio ocupa una posición sistemática central en el pensamiento kantiano en general, y particularmente en lo que concierne a la temática abordada en la *KrV*, es algo que puede mostrarse suficientemente a partir de consideraciones sistemáticas bastante elementales.

Como es sabido, siguiendo una larga tradición, Kant asume la tesis del primado del conocimiento directo o intuitivo como aquella forma del conocimiento a la que todo pensar discursivo se ordena como un medio se ordena a un fin (cfr. *KrV* A 19/ B 33). En el caso de hombre, sin embargo, el intelecto (*intellectus*) o entendimiento (*Verstand*) es meramente discursivo y, con ello, incapaz de proporcionar un acceso directo intuitivo a los objetos, ya que éstos vienen dados exclusivamente a través de la sensibilidad (*Sinnlichkeit*), que es la única forma de intuición (*Anschauung*) de la que el hombre es

capaz (cfr. A 19/ B 33; véase también A 51/ B 75; A 67-68/ B 92-93; B 135; B 139; B 153). El entendimiento es la facultad que permite pensar los objetos por medio de conceptos, pero es incapaz de garantizar por sí solo la referencia a ellos. La sensibilidad, por su parte, hace posible el contacto directo con los objetos, pero no provee como tal los medios conceptuales que permiten pensarlos. Esto implica, para Kant, que ninguna de las dos facultades puede hacer posible por sí sola el conocimiento (*Erkennen, Erkenntnis*), sino que éste tiene lugar tan sólo allí donde ambas concurren, haciendo posible el acceso *conceptualmente mediado* a un objeto *dado de modo efectivo*, ya que “pensamientos sin contenido son vacíos, intuiciones sin conceptos son ciegas” (A 51/ B 75). Las funciones de sensibilidad y entendimiento son, pues, inintercambiables, y el aporte de cada una de ellas imprescindible para el conocimiento, ya que éste consiste en la referencia determinada (*bestimmte Beziehung*) de representaciones dadas a un objeto (B 137). Para Kant, en el caso del hombre, el genuino conocimiento es siempre, por tanto, un acto de naturaleza sintética (*Synthesis*) (cfr. A 77-78/ B 103), que unifica como tal elementos representacionales heterogéneos, de origen intuitivo-sensible y espontáneo-conceptual.

Ahora bien, el “lugar”, por así decir, donde en el acto concreto de conocimiento acontece originariamente la peculiar concurrencia de sensibilidad y entendimiento que posibilita el conocimiento genuino no es otro que el juicio (*Urteil*). A diferencia de lo que ocurre en las concepciones dominantes en la filosofía de la lógica a partir de Bolzano, Lotze y Frege, en su concepción del juicio Kant no se orienta a partir de la noción de ‘contenido proposicional’ o simplemente de ‘proposición’ (*Satz*), ni mucho menos identifica el juicio como tal con el enunciado predicativo de la forma S-P, a través del cual el juicio mismo sólo adquiere expresión lingüística, de un modo que ni siquiera reproduce adecuadamente su estructura en todos los casos. Frente a esto, la concepción de Kant se caracteriza, más bien, por una orientación básica de corte netamente operacionalista, en virtud de la cual el juicio aparece, ante todo, como una peculiar *actividad sintética*, más precisamente, como una

actividad de enlace de diferentes representaciones en una cierta unidad funcional, llevada a cabo por medio de determinadas reglas de enlace que tienen su lugar de origen en el entendimiento mismo⁵.

En tal sentido, Kant explica que el juicio es, como tal, una cierta función de unidad de representaciones (*Vorstellungen*) que hace posible el conocimiento de un objeto (*Erkenntnis des Gegenstandes*). Su peculiaridad reside en el hecho de que se vale para ello de una representación de orden superior, más precisamente, de un concepto (*Begriff*), que comprende en sí otras representaciones, por medio de las cuales dicho concepto puede ser referido a los correspondientes objetos. Por lo mismo, la característica distintiva de un concepto consiste en proveer el predicado para un posible juicio (cfr. A 69/ B 94). En todo juicio, tal como queda docu-

5. A través de la noción de 'reglas de enlace' originadas en el entendimiento mismo, esta caracterización alude, en rigor, tan sólo al sentido estrecho que posee la noción de juicio en el uso kantiano. En efecto, en un sentido estrecho, Kant entiende por juicio fundamentalmente el juicio cognitivo (*Erkenntnisurteil*), que involucra como tal enlace categorial y genuina referencia objetiva. Pero en otros casos Kant emplea la noción de juicio en un sentido menos exigente, que remite al mero enlace de representaciones en una conciencia, aun cuando dicho enlace no sea de naturaleza categorial, ni posea genuina referencia objetiva, en el sentido fuerte que involucra la pretensión de validez respecto del objeto en cuestión. Tal es, por ejemplo, el caso del llamado 'juicio de percepción' (*Wahrnehmungsurteil*), opuesto al 'juicio de experiencia' (*Erfahrungsurteil*) en *Prolegomena* §§ 18-20, y también el caso del llamado 'juicio de gusto' (*Geschmacksurteil*), tratado en *KU*. Ambos tipos de juicio constituyen especies fundamentales de lo que Kant llama 'juicio estético' (*ästhetisches Urteil*), por oposición al 'juicio lógico' (*logisches Urteil*), que comporta genuina referencia a objetos y, por ende, también pretensión de validez objetiva (cfr. p. ej. *KU* § 1). En atención a esta diferencia, para una caracterización formal del juicio en el sentido amplio, puede bastar, en principio, la fórmula de *Prolegomena* que lo presenta simplemente como la 'unificación (*Vereinigung*) de representaciones en una conciencia', si se la toma, como lo indica el propio texto, en un sentido todavía no-vinculante respecto de la distinción entre una conciencia empírica, sólo subjetivamente válida, y una conciencia en general, objetivamente válida (cfr. *Prolegomena* § 22 p. 71). Para un análisis detallado del empleo kantiano de la noción de juicio, que hace especial énfasis en el alcance sistemático de la diferencia entre el sentido amplio y el sentido estrecho del término, véase ahora WIELAND (2002) pp. 78-103. Una excelente discusión del alcance de la distinción entre juicios de percepción y juicios de experiencia en *Prolegomena* se encuentra en JÁUREGUI (1992).

mentado en un enunciado de la forma S-P, aparece, del lado del término P, un concepto que ‘es válido’ (*gilt*) respecto de muchas representaciones, entre las cuales hay una, la que aparece del lado del término S, que queda referida *de modo inmediato (unmittelbar)* al objeto correspondiente. Así, por ejemplo, en el juicio ‘todos los cuerpos son divisibles’ el concepto de ‘divisible’, que como tal puede ser predicado de una multiplicidad de otras representaciones, queda referido al concepto de ‘cuerpo’, el cual se refiere, a su vez, a determinados fenómenos (*Erscheinungen*) de los que tenemos experiencia de modo inmediato, esto es, a los objetos corpóreos que se ofrecen en la percepción (cfr. A 68/ B 93). En atención al hecho de que en el caso del juicio los fenómenos en cuestión son conocidos siempre *a través* del concepto de contenido en el predicado, añadido sintéticamente al concepto contenido en el sujeto, Kant puede caracterizar formalmente al juicio como “el conocimiento *mediato* de un objeto” (*die mittelbare Erkenntnis eines Gegenstandes*) o, lo que es lo mismo, como “la representación de una representación” (*die Vorstellung einer Vorstellung*) de dicho objeto (cfr. A 68/ B 93). El peculiar enlace de representaciones que configura la unidad sintético-funcional del juicio es, como tal, obra de la actividad del entendimiento. En rigor, *todos* los actos (*alle Handlungen*) del entendimiento se reducen a las diferentes posibles formas del juicio, de suerte que, desde este punto de vista, el entendimiento mismo puede ser caracterizado como un poder o una capacidad de juzgar (*ein Vermögen zu urteilen*). Como es sabido, las reglas de las que el entendimiento se vale para llevar a cabo el enlace de representaciones constitutivo del juicio no son sino aquellas que, siguiendo una larga tradición que remonta a Aristóteles, Kant denomina ‘categorías’, las cuales constituyen los ‘conceptos puros del entendimiento’ (*reine Verstandesbegriffe*) (cfr. A 76-80/ B 102-105).

Pues bien, esta breve presentación de la caracterización del juicio en *KrV* muestra ya por sí sola la sofisticada combinación de elementos que Kant pone en juego en su concepción. A los efectos que aquí interesan, conviene distinguir tres aspectos centrales, internamente vinculados entre sí, en la estructura del juicio, como

unidad sintético-funcional de representaciones heterogéneas que hace posible el conocimiento mediato de un objeto, a saber: 1) el aspecto concerniente a la referencia objetiva, 2) el concerniente a la determinación predicativo-conceptual, y 3) el concerniente a la mediación categorial. Mientras que el aspecto 3) da cuenta de lo que el entendimiento aporta por sí mismo para hacer posible el *enlace* de representaciones, que adquiere como tal expresión en la cópula 'es' como unión de los términos S y P, los aspectos 1) y 2) conciernen, más bien, a la *diferencia funcional* de las representaciones a las que remiten, respectivamente, el término S y el término P. Dicho de otro modo: el aspecto 3) se refiere a la forma misma del juicio predicativo, en cuanto ésta expresa en cada caso un cierto tipo de enlace categorial de representaciones, mientras que los aspectos 1) y 2) remiten a la peculiar función de cada una de las representaciones así enlazadas y, con ello, a su específico aporte cognitivo dentro de la estructura total del juicio.

Desde este punto de vista, lo propio de la concepción kantiana del juicio cognitivo no consiste simplemente en enfatizar el carácter categorialmente mediado de todo enlace judicativo, en el sentido estrecho del término, sino también, y al mismo tiempo, en llamar la atención sobre el hecho de que las representaciones correspondientes al término S y el término P desempeñan, dentro de la estructura total del juicio, funciones inintercambiables, de modo tal que realizan aportes diversos y complementarios a la unidad sintético-funcional de la que entran a formar parte. En efecto, mientras que la representación correspondiente al término S cumple una función esencialmente referencial-identificatoria, que apunta de modo directo al objeto del juicio, que está o bien puede ser dado intuitivamente, la representación correspondiente al término P, añadida sintéticamente a la primera, cumple con referencia a dicho objeto, en cambio, una función de carácter esencialmente predicativo-determinativo, que como tal viene necesariamente mediada por la función referencial-identificatoria de la primera. Ambas funciones las lleva a cabo el juicio cognitivo a través de determinados conceptos, razón por la cual Kant señala que el pensamiento discursivo (*Denken*) propio del entendimiento, del cual el

juicio cognitivo representa el modo de concreción fundamental, no constituye sino el ‘conocimiento a través de conceptos’ (*Erkenntnis durch Begriffe*). Sin embargo, el hecho de que tanto del lado del término S como del lado del término P se tenga aquí representaciones de tipo conceptual no implica, para Kant, una nivelación funcional del sujeto y el predicado del juicio. Por el contrario, Kant insiste en la esencial asimetría funcional de la relación S-P, la cual encuentra su fundamento, en definitiva, en la forma misma de la predicación, provista por la categoría de sustancia y accidente (subsistencia-inherencia). En tal sentido, y adoptando también aquí un elemento característico de la tradición aristotélica, Kant señala que, en su sentido estrictamente lógico, es decir, si se hace abstracción de todo componente de significación de origen sensible-intuitivo (*vgr.* la nota de la permanencia), ‘sustancia’ designa simplemente aquello que sólo puede ser pensado como sujeto, y nunca como predicado de alguna otra cosa (cfr. A 147/ B 186-187). Ahora bien, todos los conceptos se caracterizan como tales por proveer predicados de posibles juicios. Pero de aquí no se sigue que, dados dos conceptos que son válidos de un mismo objeto, resulte, sin más, indiferente cuál de ellos asuma la función del sujeto en el contexto del juicio. Por el contrario, siguiendo la tradición de la lógica de los géneros y las especies que remonta a Platón y Aristóteles, Kant piensa que, puesto que entre dichos conceptos habrá necesariamente, de modo directo o indirecto, determinadas relaciones lógicas que poseen un carácter definido, como, por ejemplo, la de ‘contener’ y ‘ser contenido’, ocurrirá más bien que, desde un punto de vista estrictamente lógico, sólo uno de ellos estará realmente en condiciones de oficiar de sujeto del otro, el cual será empleado, a su vez, como predicado. Kant apela aquí al ejemplo de la relación entre los conceptos de ‘cuerpo’ y de ‘metal’, enlazados en el juicio ‘todo metal es un cuerpo’: aquí ‘cuerpo’, que significa es el concepto más amplio, se refiere al correspondiente (tipo de) objeto a través del concepto de ‘metal’, que es más estrecho. Tomado por sí solo, es decir, sin referencia a una representación diferente —sea ésta, a su vez, de carácter conceptual o bien intuitivo (cfr. A 68/ B 93)— el concepto sólo provee, en cam-

bio, un mero predicado para un posible juicio sobre un objeto aún indeterminado (cfr. A 69/ B 94).

Según esto, resulta esencial a la estructura del juicio la presencia de una suerte de doble relación de determinación, a saber: por un lado, a) del predicado respecto del sujeto, y, por el otro, b) del sujeto respecto del objeto. Ahora bien, se trata aquí de dos relaciones de alcance completamente diferente. En efecto, mientras que a) constituye una relación entre conceptos, b) debe verse, en cambio, como la relación de un concepto respecto de lo que es dado como tal en la intuición, es decir, respecto de aquello que ya no es ni puede ser de naturaleza meramente conceptual. Es, pues, en la relación b) —que es la que se vincula de modo más directo con el aspecto 1), concerniente a la referencia objetiva del juicio— donde adquiere su expresión más neta e inmediata la concurrencia de sensibilidad y entendimiento constitutiva del genuino conocimiento, tal como ella es operada a través de la síntesis judicativa. Para comprender más cabalmente este aspecto, conviene recordar que Kant presenta no sólo al juicio como un cierto tipo de función de unidad sintética de representaciones, sino, ya antes, también al concepto mismo. La diferencia estriba aquí básicamente en el hecho de que el juicio constituye una función de unidad sintética de representaciones conceptuales, mientras que, considerado por sí mismo, el concepto aparece, más bien, como aquella función de unidad sintética que permite reunir una multiplicidad de *representaciones intuitivas particulares* bajo una misma y única representación universal, que oficia, a su vez, de regla para dicha reunión unificadora (cfr. A 103)⁶. En tal sentido, Kant explica que un concepto es siempre una representación universal, bajo lo cual hay que entender, en definitiva, una representación de lo que es común a diferentes objetos, la cual se refiere a dichos objetos precisamente a través de ese rasgo compartido (cfr. A 320/ B 377; véase

6. Para la caracterización del concepto por referencia a la función de síntesis, véase también A 68/ B 93: “Alle Anschauungen, als sinnlich, beruhen auf Affektionen, die Begriffe also [Adickes: “aber”] auf Funktionen. Ich verstehe aber unter Funktion die Einheit einer Handlung, verschiedene Vorstellungen unter einer gemeinschaftlichen zu ordnen”.

Logik § 1, p. 9 nota 1). El concepto constituye, en tal sentido, una suerte de ‘regla de las intuiciones’ (*Regel der Anschauungen*) (cfr. A 106)⁷.

Si esto es así, parece poder decirse que es precisamente en el contexto del juicio, con su distinción funcional irreductible entre sujeto y predicado, donde el concepto puede desplegar, por así decir, su doble virtualidad determinadora, que lo caracteriza como el peculiar tipo de función de unidad sintética que es: por un lado, en cuanto funciona como predicado del juicio, el concepto aparece como determinación predicativa de otro concepto diferente, con el cual mantiene ciertas relaciones lógicas de carácter definido; por otro lado, en cuanto provee el sujeto del juicio, el concepto despliega su peculiar función referencial de determinación del objeto del juicio, al que identifica bajo una cierta representación universal dotada de alcance clasificatorio. Esta última función propia del

7. Esta caracterización del concepto como una función de unidad sintética de representaciones intuitivas resulta, como tal, todavía neutral respecto de la ulterior distinción entre conceptos empíricos y puros. En efecto, así como los conceptos empíricos permiten reconducir a la unidad de una representación universal una multiplicidad de representaciones intuitivas dadas en la percepción, de un modo análogo los conceptos puros proveen reglas de síntesis para la unificación de la multiplicidad dada *a priori* en las representaciones intuitivas del espacio y el tiempo, que, como se sabe, constituyen las formas puras de la intuición sensible. La posibilidad de unificación conceptual de la multiplicidad intuitiva dada *a priori* en el espacio y el tiempo es tematizada, desde diversos puntos de vista, en diferentes pasajes de *KrV*, y posee, como tal, una importancia sistemática fundamental no sólo allí donde se trata de dar cuenta de la posibilidad de los juicios sintéticos *a priori* en el ámbito del conocimiento matemático (cfr. p. ej. B 14-17; A 713-738/ B 741-766), sino también allí donde se procura dar cuenta del modo en que las categorías determinan trascendentalmente la forma pura del tiempo, en términos del procedimiento denominado el esquematismo de los conceptos puros del entendimiento (cfr. A 137-147/ B 176-187; véase también B 151-152). La notable amplitud que, en su aplicación analógica tanto al caso de los conceptos empíricos como al caso de los conceptos puros, posee la caracterización de los conceptos en términos de funciones de unidad sintética de una multiplicidad intuitivamente dada, bajo una regla universal, explica el hecho de que, en más de una ocasión, Kant pueda caracterizar al entendimiento mismo, en tanto facultad que hace posible toda forma de mediación conceptual, como la ‘facultad de las reglas’ (*Vermögen der Regel*) (cfr. A 132/ B 171; A 158/ B 197) o, de modo más preciso, como la ‘facultad de la unidad de los fenómenos por medio de reglas’ (*Vermögen der Einheit der Erscheinungen vermittelt der Regel*) (cfr. A 302/ B 359).

concepto que opera como sujeto es decisiva para el genuino carácter cognitivo del juicio, porque es la que vehiculiza de modo directo la pretensión de referencia objetiva que caracteriza al juicio como un todo. La conciencia va, por así decir, hacia el objeto intuitivamente dado a través del sujeto del juicio⁸, y es sólo a través del sujeto mismo como el concepto que oficia de predicado puede proveer un determinado conocimiento del objeto en cuestión, más precisamente, el tipo conocimiento mediado que facilita el juicio como tal. Ahora bien, en la medida en que el concepto que oficia de sujeto cumple como tal una función de determinación de carácter esencialmente referencial, justamente por ello puede decirse que dicha función vehiculiza de modo directo la concurrencia de una intuición (sensibilidad) y concepto (entendimiento), sin la cual no hay, para Kant, genuino conocimiento⁹.

8. En el análisis de la estructura del juicio en A 68-69/ B93-94 Kant realiza dos afirmaciones que, a primera vista, parecerían incompatibles, a saber: 1) que entre las representaciones sólo la intuición puede dirigirse de modo inmediato al objeto, mientras que el concepto siempre lo hace de modo mediato, esto es, a través de la intuición; y 2) que en el juicio el concepto empleado como predicado, que es el más amplio, sólo se dirige al objeto a través del concepto sujeto, que apunta inmediatamente a dicho objeto. Con todo, el contexto muestra que la última afirmación no implica suprimir la diferencia antes establecida entre intuición y concepto respecto de la inmediatez de la referencia objetiva, la cual es afirmada del mismo modo también en otros lugares (cfr. A 19/ B 33; A 320/ B 377). Que el sujeto del juicio se refiere de modo directo al objeto quiere decir que no lo hace a través de otro concepto diferente, como es el caso del predicado. Pero, al mismo tiempo, queda en pie la tesis de que ningún concepto puede dirigirse a objeto alguno sino a través de la intuición sensible.

9. Dos posibles reparos se presentan de inmediato ante esta reconstrucción del tratamiento de la estructura y la función del juicio cognitivo en *KrV*. El primero concierne a la caracterización de la función del predicado: aun cuando el predicado no cumpla de modo directo una función referencial, ¿no puede decirse, sin embargo, que en cierto todo modo también contribuye a vehiculizar la exigida concurrencia de intuición y concepto, precisamente en la medida en que, como concepto, también el predicado constituye una función de unidad sintética de representaciones intuitivas? El segundo reparo, que se conecta inmediatamente con el anterior, concierne a la caracterización de la función del sujeto como una función determinativa de carácter referencial: si lo esencial es la función del sujeto del juicio en el aseguramiento de la referencia objetiva, ¿no resultará, en definitiva, más consistente, reinterpretar la estructura superficial del juicio predicativo con *dos* conceptos, uno sujeto y otro predicado, como un caso de *doble* pre-

Pues bien, si se atiende a la doble relación de determinación que caracteriza la estructura del juicio, y más específicamente a la función referencial de determinación que cumple el concepto empleado como sujeto, se advierte de inmediato que todo juicio involucra un aspecto de mediación entre lo universal y lo particular, justamente en la medida en que alcanza su objeto a través de la subsunción de lo intuitivamente dado bajo un concepto que oficia como regla¹⁰. Contra lo que podría suponerse a primera vista, esto no vale sólo para el caso de los juicios particulares, sino también para el caso de los juicios universales, en la medida en que también éstos comportan esencialmente un aspecto de referencia objetiva, aunque dicha referencia, justamente por tratarse de juicios provis-

dicación respecto de uno y el mismo objeto, identificado de modo directo, es decir, sin mediación conceptual? Ambos puntos conciernen, en definitiva, al modo de comprender la vinculación existente entre la distinción funcional entre sujeto y predicado, por un lado, y la distinción entre intuición y concepto, por el otro. El segundo reparo parece ser el que va más a fondo, ya que el primero podría ser respondido fácilmente insistiendo en el hecho ya señalado de que es la función del sujeto en el contexto de la predicación la que determina el despliegue de la función determinativa de tipo referencial, que, en abstracto, todo concepto podría cumplir y mantiene de modo latente cuando oficia de predicado de otro concepto. El segundo reparo es mucho más serio, porque concierne, en definitiva, al modo más adecuado de concebir el alcance de la noción de sujeto lógico como tal y, con ello, de la propia categoría de sustancia. Kant parece oscilar, en ocasiones, entre un tratamiento de la sustancia de corte aristotélico, como un sustrato esencialmente determinado, y un tratamiento puramente funcionalista, que termina por reducir la noción de sustancia a la de un mero sustrato último indeterminado. Es interesante notar aquí que un neokantiano como Emil Lask, al intentar desarrollar hasta las últimas consecuencias la intuición kantiana fundamental según la cual la constitución del sentido implica la convergencia de material sensible y forma conceptual-categorial, se vio llevado a una reinterpretación de la estructura del juicio predicativo en términos de lo que denominó una teoría metagramatical de la estructura S-P, según la cual, desde el punto de vista de la estructura lógica profunda, el lugar del sujeto del juicio sólo puede ser ocupado, en último término, por un material sensible, pero ello nuevamente sólo en la medida en que éste queda elevado ya como tal a una cierta forma conceptual-categorial. Véase LASK, *LU* pp. 321-349. Para una discusión de la concepción de Lask véase VIGO (2004).

10. Para esta caracterización de la noción de subsunción (*Subsumtion*) véase A 137/ B 176, donde Kant aclara que la subsunción de un objeto bajo un concepto sólo puede darse allí donde el concepto en cuestión contiene aquello que es representado en el objeto a subsumir.

tos de cuantificador universal, posea un carácter, por así decir, más marcadamente indirecto que en el caso de un juicio particular. Hay que recordar en este punto que en el análisis del juicio de *KrV* el propio Kant ilustra el aspecto de referencia objetiva involucrado en el juicio por medio de ejemplos que corresponden a juicios universales (vgr. ‘todos los cuerpos son divisibles’, ‘todo metal es un cuerpo’). Ahora bien, esta función de subsunción no es como tal obra del entendimiento, como ‘facultad de las reglas’, sino, más bien, de la facultad del juicio (*Urteilskraft*), como aquella peculiar capacidad que hace posible la subsunción bajo reglas generales (*Vermögen unter Regeln zu subsumieren*): es ella la que hace posible distinguir si algo cae o no bajo una regla dada (*casus datae legis*) (cfr. A 132/ B 171). Esta distinción entre una ‘facultad de las reglas’ y una ‘facultad de subsumir bajo reglas’ debe ser considerada en toda su importancia sistemática, a la hora de dar cuenta de la función propia del juicio y, con ello, a la hora de dar cuenta de la posibilidad de *toda* genuina síntesis cognitiva. En el análisis de la estructura del juicio de *KrV*, Kant caracteriza al entendimiento, como se vio, como *una* capacidad de juzgar (*ein Vermögen zu urteilen*; subrayado mío) capacidad de juzgar. A la luz de la mencionada distinción de dos facultades diferentes, de las cuales una provee las reglas y otra se encarga de subsumir bajo ellas, se advierte ahora que el empleo del artículo indefinido ‘una’ (*ein*) no resulta en absoluto casual, ya que, si todo genuino juicio cognitivo involucra un aspecto de subsunción mediadora entre lo universal y lo particular, no puede entonces decirse que la sola función del entendimiento baste para hacer posible el juicio. Por el contrario, en la medida en que vehiculiza la concurrencia de sensibilidad y entendimiento constitutiva de toda genuina síntesis cognitiva, la síntesis judicativa involucra necesariamente tanto la acción del entendimiento como también la de la facultad del juicio¹¹.

11. Aquí habría que buscar, probablemente, el genuino origen de la cuantificación del juicio en la concepción kantiana. Por un lado, el juicio estético como tal no es cuantificable, pues es esencialmente particular, y ello justamente en la medida en que excluye toda mediación conceptual. Por su parte, de meros conceptos no podrían derivarse sino relaciones de inclusión y exclusión del tipo de las

III. JUICIO DETERMINANTE Y JUICIO REFLEXIVO, DE *KrV* A *KU*

Ahora bien, en el contexto de la *KrV* Kant sólo provee una caracterización más bien ocasional y, en todo caso, ciertamente parcial de las funciones propias de la facultad del juicio como tal, la cual se limita a la consideración del modo en que su función determinante tiene lugar allí donde las categorías se aplican trascendentalmente a la forma pura del tiempo, es decir, en aquel tipo peculiar de procedimiento determinativo que Kant denomina el esquematismo de los conceptos puros del entendimiento. En efecto, inmediatamente después del desarrollo de la “Deducción Trascendental de los Conceptos Puros del Entendimiento”, que constituye la parte central de la “Analítica de los Conceptos”, Kant desarrolla la llamada “Analítica de los Principios”, cuyo título alternativo reza “Doctrina Trascendental de la Facultad del Juicio”. Como es sabido, las dos partes fundamentales de esta sección, con la que se cierra la Analítica, son la dedicada al “Esquematismo de los Conceptos Puros del Entendimiento” (cfr. A 137-147/ B 176-187) y la dedicada a la exposición del “Sistema de todos los Principios del Entendimiento Puro” (A 148-236/ B 187-294), a las que se agrega, a modo de transición a la Dialéctica, el no menos importante tratamiento de la distinción de todos los objetos en fenómenos y noúmenos (cfr. A 236-292/ B 294-349). Lo largo y complejo del tratamiento que abarcan estas tres partes hace perder

que en la lógica tradicional representa el árbol de Porfirio. Pero hablar aquí de universalidad presupone ya una cierta referencia a lo que *no es* de índole conceptual, es decir, a los individuos que proveen la extensión del concepto. El hecho de que en el juicio lógico tengamos, por un lado, relaciones estrictamente lógico-semánticas, fundadas en la mera comprensión de los conceptos, y, por otro lado, aspectos extensional-referenciales muestra ya que dicho juicio involucra, junto con la presencia de reglas conceptuales, también momentos latentes de subsunción, es decir, de mediación entre lo lógico-universal y lo intuitivo-particular. Como es sabido, Kant trata la cantidad lógica como una categoría del entendimiento. Pero, como ocurre con todas las categorías, también ésta adquiere su genuina significación real a través del correspondiente esquema (*vgr.* el número), el cual es ya un resultado de la operación de subsunción propia de la facultad del juicio en su función determinante, en este caso, en su uso estrictamente trascendental.

fácilmente de vista el hecho de que todo lo que allí se dice queda enmarcado expresamente en el desarrollo de una doctrina trascendental de la facultad del juicio, ya que a esta facultad Kant se refiere de modo directo sólo en la breve introducción general, que precede a la sección dedicada al esquematismo (cfr. A 133-136/ B 171-175), sección en la cual la caracterización de su modo de operación se restringe, como ya se dijo, a poner de relieve la función de subsunción bajo reglas, sin otras especificaciones.

Si se compara este panorama con el posterior tratamiento de las funciones de la facultad del juicio en el contexto de *KU*, lo que de inmediato se echa de menos es, como a nadie escapa, la distinción entre una función determinante y una función reflexiva de una y la misma facultad de juzgar. Siguiendo la contraposición con la función propia del entendimiento trazada ya en *KrV*, Kant explica en *KU* que la facultad del juicio no produce por sí misma concepto alguno, sino que su función se agota en hacer posible tan sólo la aplicación (*Anwendung*) de un concepto valiéndose de él como de una regla. En su especificidad, esta función de aplicación no puede ser explicada, a su vez, por referencia a un determinado concepto que proveyera su regla, ya que en tal caso sería necesaria una segunda facultad del juicio que permitiera discernir si la función de la primera constituye o no un caso de aplicación de dicho concepto (cfr. *KU*, *Vorrede*, p. VII). La facultad del juicio es, pues, aquella facultad que permite operar del modo adecuado con reglas, desde el punto de vista de su aplicación a los casos particulares que caen bajo ellas, y, por lo mismo, no puede estar ella misma sujeta como tal a una regla, en lo que concierne al cumplimiento de su propia función específica. Se trata, en definitiva, de la capacidad que permite pensar lo particular como contenido bajo lo universal, sea esto una regla (*Regel*), un principio (*Prinzip*) o una ley (*Gesetz*)¹². Pero esto puede ocurrir de dos maneras diferentes, según se parta en el proceso de mediación entre lo universal y lo particular de uno u otro de ambos extremos: si lo universal está ya dado (*gegeben*) de antemano, al operar la subsunción de lo particular bajo dicho

12. Cfr. *KV*, *Einleitung*, IV, p. XXV.

universal, la facultad del juicio es determinante (*bestimmend*); en cambio, si sólo está dado lo particular, de modo que lo universal debe todavía ser hallado, antes de poder llevar a cabo la correspondiente subsunción, la facultad del juicio opera entonces de un modo meramente reflexivo o reflexionante (*bloß reflektierend*)¹³.

La distinción así establecida entre una función determinante y una función reflexiva de la facultad del juicio parece, a primera vista, relativamente clara. Y en el contexto de la *KU* posee, como es sabido, una importancia sistemática fundamental. En efecto, ofrece el punto de partida para el tratamiento que apunta, desde la perspectiva propia de la crítica, a poner de manifiesto la función del así llamado “principio de la conformidad formal a fines de la naturaleza” (*Prinzip der formalen Zweckmäßigkeit der Natur*), como un principio trascendental de la facultad del juicio (cfr. *Einleitung*, IV-V). Este principio prescribe la necesidad de representarse la naturaleza, también desde el punto de vista de sus leyes empíricas particulares, como un orden configurado con arreglo al tipo de unidad que introduciría en ella un intelecto, que hubiera dispuesto las cosas como para que pudiéramos conocerlas. El principio de la conformidad formal a fines de la naturaleza entra en juego, por tanto, precisamente allí donde se trata de reconducir, en el plano de la reflexión, a una cierta unidad sistemática la multiplicidad de formas que presenta la naturaleza misma y de hacer posible así una suerte de “sistema de la experiencia” (*System der Erfahrung*) (cfr. *Einleitung*, p. XXVII s.). Se trata aquí, pues, de un principio que tiene su origen *a priori* en la propia facultad del juicio, pero que, a diferencia de los principios provistos por el entendimiento, carece de genuina función constitutiva y, como tal, no proporciona por sí mismo conocimiento alguno de los objetos de la experiencia. Su función es de carácter, por así decir, meramente heurístico-regulativo, en la medida en que, a través de dicho principio, la facultad del juicio se da una ley a sí misma, a la que se

13. Cfr. *op. cit.*, p. XXVI; véase también EE, V, p. 16.

sujeta su propia función reflexiva, y no prescribe, en cambio, una ley a la naturaleza como tal (cfr. p. XXVIII)¹⁴.

Más allá de esto, lo que Kant no aclara de modo expreso, tampoco en el contexto de *KU*, es cómo debe entenderse en concreto el alcance de la mencionada distinción de funciones. Más precisamente, no hay una indicación directa respecto del modo en que hay que representarse las relaciones entre la función determinante y la función reflexiva: ¿se trata de dos modalidades de funcionamiento de la facultad del juicio que hay que ver como igualmente originarias y simplemente yuxtapuestas una al lado de la otra? ¿O acaso ha de verse a alguna de ellas como más básica y fundamental, desde un determinado punto de vista? Y, de ser así, ¿cuál de ellas?, y ¿desde qué punto de vista? Voy a dar algunas razones que, a mi juicio, hacen plausible la tesis de que la función reflexiva de la facultad del juicio debe considerarse, en cierto sentido, como básica y primaria, en la medida en que la propia función determinante —al menos, en aquellos contextos en los cuales la determinación queda enmarcada en actos de conocimiento genuino, esto es, en actos de conocimiento *de objetos*— no puede ser llevada a cabo como tal sino sobre la base de la presencia de determinados momentos de mediación reflexiva, los cuales, en virtud de su propia naturaleza y en virtud del carácter propio del acto cognitivo en el que están insertos, tienden muy frecuentemente, sin embargo, a quedar relegados al trasfondo y a pasar así inadvertidos. Ahora bien, la función reflexiva es justamente la que está ausente en el tratamiento de la facultad del juicio en *KrV*. Por lo mismo, diré también algo acerca de las razones que llevan a Kant a centrarse en este caso exclusivamente en la función determinante, y, para terminar, intentaré mostrar en concreto cómo, sobre la base de la consideración del papel que cumple la función reflexiva, se puede

14. Como Kant mismo enfatiza, si 1) dicho principio constituyera una ley que viniera dada a la facultad del juicio a partir de una fuente diferente de ella misma y oficiara así como punto de partida de su ejercicio, y si, de conformidad con ello, 2) dicha ley pudiera ser proyectada hacia los objetos mismos, entonces la facultad del juicio, operando bajo ella, cumpliría necesariamente una función determinante, tal como lo hace cuando opera bajo las leyes provistas por el entendimiento. Véase *KU*, *Einleitung*, IV, p. XXVII.

dar cuenta de modo satisfactorio de algunos aspectos centrales de la posición elaborada con Kant en *KrV*, en particular, en el marco de la “Analítica de los Principios”, resolviendo de modo favorable algunas tensiones incómodas que presenta dicha posición.

IV. EL PRIMADO DE LA REFLEXIVIDAD

Que la función reflexiva de la facultad del juicio deba considerarse, en algún sentido, como básica, respecto de su función determinante, y ello, más específicamente, en el caso de los juicios que vehiculizan actos de conocimiento genuino, es decir, actos de conocimiento de objetos, es una tesis que puede, en principio, resultar sorprendente, si se piensa que Kant reserva el tratamiento expreso de la función reflexiva, desarrollado en *KU*, justamente para el caso del juicio estético y el juicio teleológico, que, como es sabido, se caracterizan ambos, entre otras cosas, por su índole esencialmente no-cognitiva. Bien miradas las cosas, sin embargo, no es sino natural y esperable que, a la hora de tematizar de modo específico la función reflexionante de la facultad del juicio, sean precisamente esos dos tipos de juicio y, muy particularmente, el peculiar tipo de juicio estético que Kant denomina “juicio puro de gusto” (*reines Geschmacksurteil*) los que se ofrecen como los mejores ejemplos orientativos para dar cuenta de la índole y el alcance de dicha función, poniendo de manifiesto el principio trascendental que la orienta. En efecto, es precisamente la ausencia de toda mediación conceptual y, con ello, de toda genuina pretensión determinante-cognitiva en dichos juicios lo que permite, partiendo de ellos, aislar del modo más nítido en la consideración el papel específico que corresponde a los procesos de mediación reflexiva y considerarlo, por así decir, por sí mismo, esto es, desligado de toda referencia a ulteriores procesos de determinación¹⁵.

15. Por cierto, Kant establece diferencias entre el caso del juicio puro de gusto y el caso del juicio teleológico, ya que sólo el primero excluye toda mediación conceptual. De modo correspondiente, Kant distingue entre una versión mera-

Ahora bien, que la dimensión de mediación reflexiva puesta así de manifiesto no tiene por qué estar ausente allí donde se montan sobre ella actos determinantes de carácter genuinamente cognitivo, y, más aún, que tales actos determinantes presuponen en su misma génesis los procesos correspondientes a dicha dimensión de mediación reflexiva, es un punto de vista que diversos intérpretes del pensamiento kantiano han defendido y explotado en sus potencialidades explicativas, de diferentes modos¹⁶. El modo más simple y sintético de hacer plausible la tesis del primado de la reflexividad consiste en enfatizar, de acuerdo con lo ya señalado, la necesidad inevitable de convergencia entre representación intuitivamente dada y determinación conceptual, en todo juicio genuinamente cognitivo: en la medida en que un juicio de este tipo involucra siempre, de modo directo o indirecto, la referencia a objetos dados en la intuición, y en la medida en que ello implica, a su vez, que los objetos así dados deben ser subsumidos bajo e identificados por medio de un concepto que ocupará el lugar del sujeto del juicio, en esa misma medida resulta inevitable acudir aquí a procesos de

mente estética y una versión lógica del principio de la conformidad formal a fines de la naturaleza (cfr. *KU, Einleitung*, VII y VIII, respectivamente). Sin embargo, Kant enfatiza el hecho de que, a pesar de incluir el concepto del objeto al que se refiere, también el juicio teoleológico carece de genuino alcance cognitivo, en la medida en que el correspondiente enlace de representaciones queda restringido en su pretensión de validez al plano de la mera reflexión, y excluye toda genuina determinación. Por su parte, en el ámbito del juicio puro de gusto, hay que distinguir el caso correspondiente a la belleza libre (*freie Schönheit, pulchritudo vaga*) y el correspondiente a la belleza adherente (*anhängende Schönheit, pulchritudo adhaerens*), donde nuevamente está presente el concepto del objeto, sin que por ello la síntesis de representaciones se funde como tal en una regla conceptual (cfr. *KU* § 16). A ello se agrega también el caso del juicio referido a lo sublime, donde, propiamente hablando, tampoco hay una síntesis fundada en conceptos que dé lugar a un acto de determinación (cfr. *KU* §§ 23-25).

16. Véase especialmente la notable reconstrucción de la teoría kantiana de la facultad del juicio provista por WIELAND (2002). Wieland no sólo llama la atención sobre el primado de la función reflexionante, sino que, además, a través de la conexión estructural que vincula la facultad del juicio con el ámbito del sentimiento (*Gefühl*), pone de manifiesto y explota en todas sus consecuencias la presencia de un nivel pre-conceptual de experiencia, en el que acceso inmediato a sí por parte del sujeto y apertura originaria de realidad constituyen dos aspectos inseparables de una experiencia unitaria.

mediación reflexiva que, a través de la consideración de los rasgos que presentan el o los objetos intuitivamente dados, hagan posible la selección del concepto bajo el cual dicho(s) objeto(s) pueden quedar efectivamente subsumidos¹⁷. Dicho de otro modo: es la propia caracterización del juicio, en el sentido estrecho del juicio genuinamente cognitivo, que Kant ofrece en *KrV*, y, junto con ella, la referencia a la convergencia entre intuición y concepto, que caracteriza como tal a todo genuino acto de conocimiento, lo que sugiere ya la necesidad de asumir la tesis del primado de la reflexividad, a la hora de dar cuenta de la posibilidad misma del acto cognitivo de determinación como tal. De hecho, ya en la consideración del modo en que Kant tematiza la estructura del juicio se vio que la función determinante de la facultad del juicio resulta imprescindible para hacer posible la referencia objetiva del juicio como tal. Lo que ahora se añade es simplemente la constatación de que dicha función determinante, a través de la cual lo dado intuitivamente queda subsumido bajo un concepto que despliega una función referencial-identificatoria, no sería, a su vez, posible sin la presencia de momentos, tácitos o expresos, de mediación reflexiva, que partiendo de lo intuitivamente dado, y a través de la consideración de los rasgos peculiares que presenta, permitan seleccionar el concepto que pueda ser empleado en la correspondiente función de subsunción.

Se objetará, tal vez, que este modo de formular el punto choca, al parecer, con la manera en que el propio Kant presenta la distinción entre la función determinante y la función reflexionante de la facultad del juicio, ya que ésta última sólo tendría lugar allí donde la correspondiente regla conceptual no puede considerarse todavía como *dada*. Esto presupone, sin embargo, que hay casos en los cuales ocurre justamente lo contrario: hay ya una regla conceptual *dada* de antemano, y en tales casos, por lo tanto, el recurso

17. Véase WIELAND (2002) pp. 130-148; esp. p. 141 ss. Que la función determinante presupone la mediación reflexiva que permite hallar los elementos que han de ser subsumidos bajo la correspondiente regla conceptual había sido señalado ya por LIEDTKE (1964) p. 137 ss. Liedtke estudia específicamente la proyección de la función reflexiva en el contexto de la *KrV*.

a toda función de mediación reflexiva debería resultar, sin más, ocioso. ¿No constituirá entonces una lisa y llana petición de principio, a la hora de intentar argumentar en favor de la tesis del primado de la reflexividad, describir *todos* los casos de intervención de la facultad del juicio en términos de un modelo que presuponga la presencia de momentos de mediación reflexiva en la base de los correspondientes actos determinantes? Unas pocas consideraciones bastarán para mostrar que esta objeción parte de una visión simplificada del problema, que no permite hacer justicia a la concepción kantiana.

Por cierto, Kant afirma que allí donde se está en presencia de una regla conceptual *dada* de antemano, la facultad del juicio, operando bajo ella, no puede ser sino determinante. La pregunta es, sin embargo, qué debe entenderse exactamente aquí por “*dada*”, es decir, qué quiere decir que un principio o una regla conceptual están ya “*dados de antemano*”: ¿se alude a la presencia meramente latente y potencial, pero no necesariamente operativa, de reglas o principios conceptuales provistos por el entendimiento? ¿O hay que pensar, más bien, en casos en los que la regla o el principio en cuestión ya han sido individualizados como tales y se encuentran, por así decir, activados, en el sentido de que son tomados expresa y efectivamente en consideración como punto de partida de una operación de determinación? Por otra parte, ¿cómo se compagina el carácter de “*dado*” de una regla o un principio conceptual con el hecho de la existencia de una multiplicidad de tales reglas o principios? Un simple ejemplo, tomado del ámbito de la praxis jurídica, puede servir para ilustrar la diferencia que puede existir entre la presencia sólo latente o potencial y la presencia efectivo-operativa de un mismo principio o regla conceptual. Supóngase que un juez es llamado a entender en un caso confuso de accidente de tránsito con personas muertas, que debe encuadrar y caratular del modo adecuado. Es obvio que la tarea de encuadramiento definitivo puede resultar tanto más difícil, cuanto más complejas y oscuras sean las circunstancias concretas del caso. Y en el proceso de reflexión que conducirá finalmente a tal encuadramiento, el juez puede considerar sucesivamente diferentes figuras jurídicas que

podrían ser aplicables al caso, entre las disponibles en el correspondiente código. Dichas figuras jurídicas están ya, de alguna manera “dadas”, esto es, de modo latente y potencial. Pero ello no impide que el correspondiente proceso de selección e individualización de la que resulta más adecuada al caso pueda reclamar la intervención expresa de procesos de mediación reflexiva, cuya correcta ejecución puede incluso distar mucho de ser trivial. Tenemos aquí claramente una situación en que la facultad del juicio despliega su función reflexiva, ayudando al juez a identificar la regla conceptual, que le permitirá luego, apelando a la función determinante de la misma facultad, llevar a cabo la correspondiente tarea de subsunción del caso bajo dicha regla. Ahora bien, ese mismo caso de accidente callejero, encuadrado y caratulado ya de un determinado modo, puede ser empleado posteriormente por el profesor de derecho penal en su clase, para ilustrar la correcta aplicación de, por ejemplo, la figura del homicidio culposo, que ha explicado previamente a sus alumnos. En este contexto, tendríamos documentada más bien la función determinante de la facultad del juicio, al menos, en un primer plano de consideración, que atienda simplemente al modo en que el caso particular representado por el ejemplo queda adecuadamente encuadrado en la correspondiente regla conceptual general. Con todo, se podrá argumentar, y con razón, que tampoco en este caso puede hablarse de una completa ausencia de procesos de mediación reflexiva, si se piensa que, antes de valerse de él como ejemplo, el propio profesor debió considerar previamente el modo de encuadrar adecuadamente el caso bajo la regla conceptual que pretendía explicar, y que los alumnos que oyen su explicación, para entender adecuadamente el modo en que la regla en cuestión se aplica al caso concreto, deben, de algún modo, reconstruir dicho proceso de mediación reflexiva, yendo en la consideración no sólo de la regla al caso, sino también del caso a la regla, a los efectos de comparar los rasgos relevantes en los que ha de apoyarse la subsunción. Como quiera que sea, en el segundo tipo de caso son los procesos de determinación los que ocupan claramente el centro de la escena.

¿Hay algún caso en el que los principios o reglas conceptuales “dados” de antemano y la correspondiente multiplicidad intuitiva que ha de caer bajo ellos revelen, sin más, una congruencia tal, que la correspondiente tarea de subsunción pueda llevarse a cabo de un modo cuasi-mecánico, sobre la base de procesos de determinación libres de toda mediación reflexiva subyacente? Parece claro que no, al menos, allí donde la multiplicidad intuitiva a subsumir bajo la correspondiente regla conceptual es de índole tal que viene dada empíricamente, ya que en este caso a la multiplicidad de principios o reglas conceptuales potencialmente aplicables se añade la complejidad procedente de la propia diversidad y heterogeneidad del material intuitivamente dado. Por cierto, la familiaridad con una cantidad de contextos empíricos tipificados permite, en el marco de la praxis vital inmediata, descargar al sujeto de la necesidad de rehacer, una y otra vez, los procesos reflexivos que sustentan los actos determinantes, a través de los cuales una multiplicidad intuitivamente dada queda reconducida a la unidad de un cierto concepto. La aplicación exitosa de conceptos empíricos elementales, tales como ‘perro’ o ‘mesa’, para designar y clasificar objetos empíricamente dados, en contextos de aparición relativamente claros y más o menos familiares en sus rasgos distintivos, no presenta habitualmente grandes dificultades, de suerte que todo ocurre de un modo tal que sugiere que se está en presencia de actos elementales de determinación, que se aparecen, a primera vista, como autosustentados. Con todo, esto no habla todavía decisivamente contra la presencia *latente* de procesos reflexivos de mediación, y basta con que la situación presente rasgos peculiares que ponen, de algún modo en crisis, los mecanismos rutinarios de tipificación y encuadramiento conceptual, para que la dimensión implícita de mediación reflexiva que subyace a los procesos de determinación aflore como tal y alcance así nuevamente el plano de la captación consciente.

Ahora bien, a juicio de Kant, no toda multiplicidad intuitivamente dada reconoce un origen empírico. Las intuiciones puras de espacio y tiempo, que constituyen las condiciones formales de la sensibilidad misma, proveen ya como tales una multiplicidad

intuitiva, que está dada *a priori*, es decir, con independencia de toda experiencia, más concretamente: la multiplicidad (*Mannigfaltigkeit*) *a priori* correspondiente al orden de la coexistencia (el espacio como forma del sentido externo) y al orden de la sucesión (el tiempo como forma del sentido externo), que ofrece la sensibilidad misma en su receptividad originaria (cfr. A 100; véase también A 77/ B 102; B 160-161 y nota a B 161). La reconducción a la unidad de una multiplicidad dada *a priori* por medio de la regla provista por un concepto puro del entendimiento es lo que Kant denomina una “síntesis pura” (A 77/ B 103). En el caso específico de espacio y tiempo como formas puras de la sensibilidad propia del hombre, dicha síntesis pura, en virtud de la cual la multiplicidad intuitiva dada *a priori* es reconducida a la unidad por medio de una categoría, toma la forma de lo que en el § 24 de la DTB Kant llama “síntesis figurada” (*figürliche Synthesis*) o “*synthesis speciosa*”, por oposición al mero “enlace intelectualivo” (*Verstandesverbindung*) o “*synthesis intellectualis*”, que designa la mera idea de una síntesis pura referida a una intuición (pura) en general (cfr. B 151). Considerada meramente en su referencia a la unidad de la aperccepción trascendental, es decir, considerada en abstracción de toda ulterior referencia a objetos dados en la experiencia, la síntesis figurada, explica Kant, puede denominarse la síntesis trascendental de la imaginación (*die transzendentale Synthesis der Einbildungskraft*), ya que la imaginación es la capacidad de representarse objetos incluso en su ausencia, y lo que se tiene en este nivel correspondiente a la síntesis de la multiplicidad intuitiva dada *a priori* a través de las categorías no constituye todavía una genuina experiencia de objetos, sino tan sólo una suerte de anticipación (pre)figurativa de las condiciones intelectual-sensibles bajo las cuales todo objeto de la experiencia necesariamente tiene que presentarse (cfr. B 151-152). El conjunto de dichas condiciones, que remiten a las diferentes formas de síntesis pura bajo cada una de las categorías, provee, pues, una suerte de esbozo anticipativo de la naturaleza en su conjunto, considerada meramente desde el punto de vista de la forma fenoménica que ha de revestir necesariamente la totalidad de los fenómenos que la componen: dicho esbozo anticipativo es lo que en el § 26 de DTB Kant de-

signa con la denominación de *natura formaliter spectata* (cfr. B 165).

Como a nadie escapa, el nivel de constitución de la experiencia que Kant tematiza aquí es el que, en el marco de la “Análítica de los Principios”, corresponde a la doctrina del esquematismo trascendental, que, como se dijo ya, es precisamente el único contexto en que la facultad del juicio, considerada exclusivamente en su función determinante, recibe un tratamiento expreso en el marco de la *KrV*. La determinación del tiempo por medio de las categorías da lugar a lo que Kant denomina “esquemas”. Éstos constituyen representaciones de carácter a la vez intelectual y sensible, y cumplen como tales una función mediadora imprescindible para hacer posible la aplicación de las categorías a los fenómenos, es decir, a los objetos dados en la experiencia (cfr. A 138-139/ B 177-178). La determinación trascendental del tiempo como forma pura de la intuición por medio de las categorías constituye como tal un caso peculiar de subsunción de una multiplicidad intuitivamente dada, en este caso de modo puramente *a priori*, bajo la regla universal provista por un concepto, en este caso, un concepto puro originado por el propio entendimiento. El proceso que hace posible tal subsunción es el que Kant llama “esquematismo de los conceptos puros del entendimiento”, y los esquemas así resultantes son, en su carácter a la vez intelectual y sensible, productos de la imaginación (cfr. A 140/ B 179), entendida aquí en el sentido de la que Kant denomina imaginación productiva, por oposición a la mera imaginación reproductiva, es decir, como la capacidad de determinar *a priori* la sensibilidad (cfr. B 152). Éste es, por lo tanto, el lugar de la convergencia originaria de sensibilidad y entendimiento, que, como se dijo ya, es requisito indispensable para hacer posible el conocimiento en general. Y en la medida en que sólo a través de la función mediadora de los esquemas se hace comprensible el modo en que los conceptos puros del entendimiento pueden aplicarse a los objetos de la experiencia, de modo tal que éstos quedan necesariamente subsumidos bajo aquéllos, Kant puede decir incluso que en la referencia universal de todos nuestros conocimientos a la experiencia posible como un todo, que es lo que tematiza precisa-

mente la doctrina del esquematismo, reside nada menos que la “verdad trascendental” (*transzendente Wahrheit*), que precede a toda verdad empírica y la hace posible (cfr. A 146/ B 185).

Justamente en la medida en que da cuenta de la posibilidad de una convergencia originaria de dos facultades tan heterogéneas como la espontaneidad intelectual (entendimiento) y la receptividad intuitiva (sensibilidad), con referencia a la totalidad de los fenómenos, considerados en su mera forma, el esquematismo constituye, explica Kant, un “arte oculto en las profundidades del alma humana” (*eine verborgene Kunst in den Tiefen der menschlichen Seele*), cuyos verdaderos secretos de procedimiento (*Handgriffe*) nunca arrebatemos del todo a la naturaleza (cf. A 141/ B 180-181). Pero esto concierne exclusivamente al intento de explicar en su posibilidad misma la mencionada convergencia originaria de sensibilidad (pura) y entendimiento (puro), en general. Vistas las cosas desde la perspectiva de los resultados concretos que en dicha convergencia se originan, como productos de la imaginación (productiva), esto es, los esquemas mismos, habrá que decir, en cambio, que la tarea de subsunción llevada a cabo aquí presenta las menores dificultades posibles, dado el carácter puro de todas las representaciones involucradas y, muy especialmente, dada la completa homogeneidad de la multiplicidad intuitiva que debe ser unificada por medio de la correspondiente regla conceptual. En efecto, al tratarse aquí meramente de la forma pura de la sensibilidad, queda excluida de antemano toda la diversidad cualitativa que ofrece la sensación misma. Desde el punto de vista cualitativo, espacio y tiempo son representaciones absolutamente homogéneas, cuyas partes no se diferencian entre sí más que por las propiedades relacionales constitutivas de los respectivos órdenes de la coexistencia (delante/detrás, arriba/abajo, etc.) y la sucesividad (antes/después, simultáneo/sucesivo, etc.).

Esto explica ya en buena medida por qué, en el caso concreto de la producción trascendental de esquemas, la intervención de la facultad del juicio aparece reducida, de hecho, exclusivamente a una función (trascendental) de determinación, que partiendo del conjunto cerrado de las categorías, como reglas o principios uni-

versales dados *a priori* por el entendimiento mismo, lleva a cabo, de modo cuasi-mecánico, la subsunción bajo ellas de la multiplicidad intuitiva dada también *a priori* por la forma pura de la sensibilidad, más concretamente aquí, por el tiempo. La presencia de momentos de mediación reflexiva en la base de los correspondientes procesos de determinación, si es que hubiera todavía que suponerla, queda restringida aquí, en el mejor de los casos, a un mínimo de carácter puramente residual, ya que los esquemas no son “más que determinaciones *a priori* del tiempo según reglas” (*nichts als Zeitbestimmungen a priori nach Regeln*), que como tales apuntan, según las correspondientes categorías (*i. e.* de la cantidad, la cualidad, la relación y la modalidad), a la serie del tiempo (*Zeitreihe*), al contenido del tiempo (*Zeitinhalt*), al orden del tiempo (*Zeitordnung*) y a la totalidad del tiempo (*Zeitbegriff*), respectivamente (cfr. A 145/ B 184-185). Esto explica también, en alguna medida, el carácter sumario y protocolar que adquiere la exposición de los diferentes esquemas en la correspondiente sección de la *KrV* (cfr. A 142-145/ B 182-184), que Kant justifica explicando que, a los fines de evitar un tratamiento analítico seco y aburrido de lo que en general se requiere para la producción de los esquemas, se limitará simplemente a exponerlos siguiendo el orden de las categorías con las que se conectan (A 142/ B 181)¹⁸.

Si esto es así, hay que decir, pues, que, al menos en el nivel de constitución de la experiencia que Kant tematiza en la doctrina del esquematismo trascendental, habría que admitir que la intervención

18. Un intento de reconstrucción del proceso subyacente a la producción originaria de los esquemas se encuentra ahora en ROSALES (2000) esp. p. 251 ss. En su lúcida discusión del capítulo del esquematismo Rosales ofrece la mejor defensa existente de la tesis según la cual la formación de los esquemas constituye, en rigor, el primer paso en la adquisición originaria de las categorías mismas. Desde el punto de vista que aquí interesa, la interpretación de Rosales abre interesantes perspectivas para la pregunta de si acaso en los procesos que hacen posible tal adquisición originaria de las categorías, a través de la producción de los correspondientes esquemas por la imaginación trascendental, no hay que suponer ya la presencia de la actividad del juicio reflexivo, que hace posible el proceso de mediación entre el caso particular dado (aquí: el esquema) y la regla general correspondiente (aquí: la categoría no esquematizada, adquirida originalmente a partir de la producción dicho esquema).

de la facultad del juicio, que hace posible la subsunción bajo conceptos de la multiplicidad intuitivamente dada, se reduce a una mera operación de determinación, que pareciera excluir la presencia de momentos, expresos o latentes, de mediación reflexiva, ya que todo ocurre aquí al modo de una producción activo-espontánea de carácter reglado, que se lleva a cabo sobre la base de una actividad sintética operada sobre una multiplicidad homogénea e indiferenciada, desde el punto de vista cualitativo. Y no es en absoluto casual que sea éste precisamente el modo en que Kant describe el tipo de operaciones por medio de las cuales las disciplinas matemáticas, en particular, la geometría *construyen* sus “objetos”: el procedimiento reglado que permite el trazado de una línea o bien el que permite la construcción de una figura geométrica (*vgr.* un triángulo) proveen como tales ejemplos paradigmáticos del tipo de síntesis pura de una multiplicidad intuitivamente dada que Kant tiene aquí en vista (cfr. p. ej. B 16-17; A 33/ B 49-50; A 47-48/ B 65-66; B 154-156). Esto es así, porque, desde el punto de vista de aquello que tematiza, la matemática queda, por así decir, referida de modo primario e inmediato precisamente a aquel estrato previo de constitución de la experiencia, en el cual se opera la determinación de la sensibilidad, en lo que tiene de puro, por medio de conceptos originados en el propio intelecto, sin que intervenga todavía nada dado en la experiencia misma, ni haya tampoco una pretensión directa de conocimiento de objetos, en el sentido estricto del término. Dicho de otro modo: no hay aquí todavía genuina referencia a objetos, sino tan sólo una referencia general a las condiciones formales, de carácter a la vez intelectual y sensible, válidas para toda posible experiencia de objetos¹⁹. Vale

19. En este sentido, hay que enfatizar el hecho de que en el marco del tratamiento de los diversos sentidos de la nada (*Nichts*), que lleva a cabo en la sección dedicada a la “Anfibología de los Conceptos de Reflexión”, Kant afirma expresamente que la mera forma de la intuición sin substancia no constituye en sí todavía un objeto, sino tan sólo la condición meramente formal de éste, considerado como fenómeno: el espacio puro (*der reine Raum*) y el tiempo puro (*die reine Zeit*) son, por cierto, un cierto algo (*Etwas*), en tanto formas de intuir, pero no son como tales objetos intuitos. De ahí que, en la clasificación de los sentidos de la nada, el caso de la intuición vacía sin objeto corresponda al *ens imaginarium* (cfr. A 291/ B 347 – A 292/ B 348). Importa notar que la denominación “*ens ima-*

decir, se trata aquí de aquel estrato básico e imprescindible, pero por sí solo todavía elemental e insuficiente, de constitución de la experiencia, que, en la sección dedicada a los “Axiomas de la intuición” en la “Analítica de los Principios”, Kant identifica con el nombre de la “matemática de los fenómenos” (*Mathematik der Erscheinungen*) (cfr. A 162-166/ B 202-207). Esto explica que, más allá de su carácter paradigmático, allí donde se trata de dar cuenta de la posibilidad del conocimiento sintético *a priori*, carácter que la convierte incluso en el “orgullo de la razón humana” (*Stolz der menschlichen Vernunft*) (cfr. A 464/ B 492), la matemática no pueda, sin embargo, valer por sí sola todavía como un genuino conocimiento de objetos, y posea entonces, considerada desde el punto de vista metodológico, un carácter meramente *constructivo*, que ni la ciencia de la naturaleza ni tampoco, contra lo que ha sido su permanente tentación a lo largo de la historia, la filosofía misma pueden ni deben querer imitar (cfr. A 712-738/ B 740-766)²⁰.

Desde el punto de vista que aquí interesa, lo decisivo que ponen de manifiesto tanto el tratamiento del esquematismo como, en directa conexión con ello, la determinación específica del verdadero alcance del conocimiento matemático reside en el hecho de que, al parecer, la eliminación de todo recurso a la intervención expresa o tácita de procesos de mediación reflexiva como sustentación de los correspondientes actos de determinación sólo puede alcanzarse allí donde al mismo tiempo se paga el precio de recluirse en el ámbito de las meras condiciones formales de toda experiencia posible y, con ello, de suprimir toda genuina pretensión de referencia objetiva, tal como ella caracteriza esencialmente a aquellos juicios que poseen genuino alcance cognitivo. Ahora bien, esta constatación no afecta, como pudiera creerse, meramente a la oposición entre la

ginarium” remite aquí expresamente al nivel de constitución de la experiencia correspondiente a la operación propia de la imaginación productiva. Para el tratamiento kantiano del *ens imaginarium* en el marco de la así llamada Tabla de la Nada véase LÓPEZ FERNÁNDEZ (1998) p. 517 ss.

20. Para este aspecto, poco considerado, en la concepción kantiana, véase la excelente discusión en VON WOLFF-METTERNICH (1995).

síntesis pura operada por medio de los conceptos puros del entendimiento, por un lado, y los diversos tipos de síntesis empírica, que involucran, además, la mediación de una multiplicidad intuitiva empíricamente dada y de conceptos empíricos, obtenidos como tales a partir de la propia experiencia, por el otro. Como se verá, la introducción de factores empíricos, que sustenten la pretensión de genuina referencia objetiva de los correspondientes actos cognitivos, trae inevitablemente consigo la irrupción de una dimensión de mediación reflexiva también en la base de la aplicación determinante de los propios conceptos puros del entendimiento a los objetos de la experiencia. El mejor modo de explicar esto consiste, a mi entender, en partir de un contraste entre el modo en que Kant describe la intervención de la facultad del juicio en el tratamiento del esquematismo, por un lado, y el modo en que trata la aplicación de las categorías a los objetos de la experiencia, por el otro, en el contexto general de la “Análítica de los Principios”.

V. DETERMINACIÓN Y REFLEXIÓN, DE LOS ESQUEMAS A LOS PRINCIPIOS

Si se lo compara con el modo en que Kant presenta los esquemas en el marco de la doctrina del esquematismo, uno de los rasgos característicos más salientes del tratamiento de los principios (*Grundsätze*) del entendimiento puro reside en su carácter marcadamente criteriológico: mientras que en la descripción de la aplicación trascendental de las categorías a la forma pura del tiempo todo apunta simplemente al resultado o producto de tal operación de subsunción, sin que medie referencia alguna a procesos de mediación reflexiva que la sustenten, en el caso de los principios la pregunta acerca de las condiciones concretas, esto es, empíricas, que hacen posible o bien exigen la aplicación de una determinada categoría a los objetos de la experiencia ocupa un lugar central. El carácter cuasi-mecánico y, por lo mismo, no problemático que posee la tarea de subsunción en el nivel de la mera

determinación trascendental de la forma pura del tiempo cede aquí su lugar a procesos mediados y más complejos, que traen consigo la necesidad del recurso a criterios de carácter empírico, que orienten la correspondiente tarea de subsunción.

Esto vale, especialmente, para el caso de los principios que Kant denomina “dinámicos”, es decir, los correspondientes a las categorías “dinámicas”, que son las del ámbito de la relación y la modalidad, por oposición a los principios “matemáticos”, fundados en las categorías “matemáticas”, que son las del ámbito de la cantidad y cualidad²¹. La razón de esta asimetría es fácil de advertir. Como Kant señala de modo expreso, las categorías dinámicas poseen ya, como tales, (pretensión de) genuina referencia objetiva, en la medida en que conciernen a la existencia (*Dasein*) de los objetos, mientras que las categorías matemáticas se dirigen tan sólo a la intuición pura como tal (cfr. A 160/ B 199). Por su parte, los principios son como tales juicios sintéticos *a priori* que surgen o fluyen (*herfließen*), también *a priori*, bajo las condiciones formales que provee la aplicación trascendental de las categorías a la forma pura de la intuición, tal como ella es tematizada en la doctrina trascendental de la imaginación (cfr. A 136/ B 175). Su carácter de principios o proposiciones fundamentales (*Grundsätze*) reside en el hecho de que, como tales, no están fundados en otros conocimientos de orden superior y, a la vez, contienen en sí los fundamentos (*Gründe*) para otros juicios que se basan en ellos (cfr. A 148/ B 188). Ahora bien, en correspondencia con el carácter en cada caso diferente de las categorías involucradas, existe también una diferencia entre los principios matemáticos y los dinámicos, que concierne precisamente al alcance que posee, en uno y otro caso, la aplicación de las categorías a los objetos de la experiencia posible: mientras que los primeros se refieren tan sólo a la intui-

21. La distinción entre categorías matemáticas y dinámicas es introducida, sin explicación de su alcance, en el § 11 de la DTB (cfr. B 110). Pero esto constituye un agregado realizado en la segunda edición de la obra, que está destinado evidentemente a anticipar la terminología en la que se basan los desarrollos posteriores contenidos en la “Análítica de los Principios”, donde la distinción aparecía ya en la primera edición.

ción, considerada en sus meras condiciones formales, los segundos apuntan, más bien, a la existencia (*Dasein*) de un fenómeno (*Erscheinung*) determinado (cfr. A 160/ B 199). Esto trae consigo, a su vez, un diferente grado de apodicticidad y evidencia: los principios del uso (meramente) matemático del entendimiento son incondicionadamente necesarios (*unbedingt notwendig*) y, como tales, apodícticos; en cambio, los principios del uso dinámico poseen, ciertamente, el carácter de una necesidad *a priori*, pero ello sólo bajo la condición del pensamiento empírico en una experiencia, lo que implica que comportan tal necesidad sólo de modo mediato e indirecto (*mittelbar und indirekt*) y, por tanto, no poseen la misma evidencia inmediata (*unmittelbare Evidenz*) que los primeros, aun cuando esto no afecte su certeza (*Gewißheit*) por referencia a la experiencia en general (cfr. A 160-161/ B 199-200). En tal sentido, apunta Kant, la certeza de los principios matemáticos es intuitiva y, como tal, directa e inmediata, mientras que la certeza de los principios dinámicos es meramente discursiva y, por tanto, sólo indirecta y mediata (cfr. A 162/ B 201). Esta diferencia no alude al grado o el carácter intrínseco de la certeza correspondiente a uno y otro caso, ya que en ambos la certeza es plena o completa (cfr. A 162/ B 20: *völlige Gewißheit*). Se trata, más bien, de que el segundo tipo de certeza está condicionado por un hecho de tipo empírico, como es la existencia del fenómeno mismo, la cual, como Kant enfatiza posteriormente, no puede ser conocida *a priori* (cfr. A 178/ B 221)²².

Esta importante diferencia se refleja de modo directo en el hecho de que los principios dinámicos adquieren el carácter de meras

22. En la nota añadida en la segunda edición en B 201-202 Kant distingue como modos fundamentales del enlace (*Verbindung, conjunctio*) el no-necesario (*Zusammensetzung, compositio*) y el necesario (*Verknüpfung, nexus*), y señala que el segundo tipo puede tener lugar incluso cuando lo enlazado es no-homogéneo (*ungleichartig*), como ocurre en el caso del nexo entre la sustancia y el accidente o bien entre la causa y el efecto. Dicho de otro modo: también lo no-homogéneo puede ser enlazado *a priori*, y ello incluso en el caso de aquellas formas de nexo correspondientes a las categorías de la relación, cuya aplicación efectiva presupone, sin embargo, condiciones empíricas vinculadas con la existencia de los correspondientes objetos.

analogías, para el caso de las categorías de relación, o bien de meros postulados, para el caso de las categorías de modalidad, y no de axiomas o anticipaciones, como ocurre en el caso de las categorías de la cantidad y la cualidad, respectivamente. En el caso concreto de las analogías, explica Kant, se trata de meras reglas según las cuales a partir de una multiplicidad de percepciones debe surgir la unidad de la experiencia: en la medida en que no intervienen como tales de modo directo para hacer posible la percepción misma del objeto, dichas reglas poseen, en su calidad de principios, una validez *meramente regulativa* (*bloß regulativ*), y no genuinamente *constitutiva* (*nicht konstitutiv*), respecto de los objetos, en su calidad de fenómenos; en la medida en que conciernen de modo directo a la forma misma de la intuición, los principios matemáticos poseen, en cambio, un alcance necesariamente constitutivo (cfr. A 180/ B 222-223). La razón de esta crucial diferencia reside, paradójicamente, en el hecho de que los principios matemáticos, en la medida en que se dirigen a la forma misma de la intuición, y no a la existencia de objetos dados a través de ella, se limitan a establecer lo que corresponde necesariamente a la posibilidad de los fenómenos, pero no traen consigo todavía una genuina pretensión de validez objetiva, en el sentido de la referencia a los objetos mismos de la experiencia. Los principios dinámicos, en general, y las analogías de la experiencia, en particular, conciernen, en cambio, a la existencia misma de los objetos, en su calidad de fenómenos (cfr. A 178/ B 220-221).

En atención a estas diferencias se comprende por qué el tratamiento de los principios dinámicos y, en particular, el de las analogías de la experiencia adquiere necesariamente un carácter criteriológico, que pone en juego la consideración expresa de factores empíricos y, con ello, hace lugar también a la intervención de determinados procesos de mediación reflexiva, como sustento de los correspondientes actos de determinación y subsunción. Por cierto, Kant aclara que los principios tematizados en el marco del tratamiento de las analogías no conciernen a la síntesis de los fenómenos en la intuición empírica, sino tan sólo a su existencia y sus relaciones mutuas en el orden del tiempo. Apuntan, por tanto, a un

cierto tipo de unidad sintética de carácter necesario, y no contingente, como sería en el caso de las meras reglas psicológicas de asociación que hacen posible la síntesis a nivel de la intuición empírica (cfr. A 177-178/ B 220-221). Sin embargo, esto concierne tan sólo al hecho de que la síntesis empírica de carácter asociativo no involucra como tal mediación categorial, pero no excluye, inversamente, que, a los efectos de posibilitar la aplicación de la correspondiente categoría a los fenómenos dados intuitivamente, sea necesario el recurso a determinados aspectos de carácter empírico, considerados a la luz de un correspondiente conjunto de criterios. Que tales criterios son aquí inevitablemente necesarios se advierte ya por el hecho de que en todas y cada una de las analogías se trata, en definitiva, de dar cuenta de la posibilidad del tránsito del orden sucesivo *meramente contingente* de la aprehensión perceptiva, a través de la correspondientes aplicación de las reglas de síntesis provistas por las categorías, a un orden *objetivamente válido* de relaciones temporales, el cual, como tal, no tiene por qué reproducir el orden mismo de la aprehensión, a partir del cual, sin embargo, tiene que poder ser constituido (cfr. A 176-178/ B 218-220).

No debe asombrar, pues, que en el tratamiento sucesivo de las tres analogías de la experiencia, correspondientes a las tres categorías de la relación, Kant se pregunte expresamente por los *criterios empíricos* que sustentan la subsunción de los fenómenos intuitivamente (perceptivamente) dados bajo dichas categorías, consideradas en referencia a los correspondientes esquemas. Así, en el caso de la categoría de sustancia, tratada en la “Primera Analogía” (cfr. A 182-189/ B 225-232), Kant enfatiza que la sustancia corresponde al aspecto de permanencia del tiempo como tal, el cual no puede ser directamente percibido. La sustancia proveería así el representante perceptible de la permanencia del tiempo mismo, y constituiría, como lo permanente en el tiempo, el genuino sustrato para todas la determinaciones temporales. Sin embargo, tampoco la permanencia, que provee el criterio formal imprescindible de aplicación de la categoría de sustancia, puede ser directamente percibida, al menos no en todos los contextos perceptivos posibles. Por eso, Kant se pregunta, al final de la “Primera Analogía”, cuál es, a

su vez, el *criterio empírico* de esa necesaria permanencia (*das empirische Kriterium dieser notwendigen Beharrlichkeit*), que tenemos que suponer en todos los fenómenos de la experiencia (cfr. A 189/ B 232). La respuesta, que aparece, sintomáticamente, recién en el curso de la “Segunda Analogía”, establece que dicho criterio empírico viene dado, en definitiva, por la sola presencia de cambio y actividad, en el sentido preciso de la acción causal de algo sobre algo (A 204-206/ B 250-251): la acción (*Handlung*) causal es, pues, un *criterio empírico suficiente* (*ein hinreichendes empirisches Kriterium*) de la sustancialidad, de modo tal que no resulta necesario comparar diferentes percepciones para establecer la permanencia del correspondiente sustrato (A 205/ B 250-251). Análogo resulta el tratamiento de las categorías de causalidad y acción recíproca en la “Segunda” y la “Tercera Analogía”, respectivamente, donde el carácter esencialmente criteriológico del enfoque kantiano emerge de modo todavía más nítido. En el caso específico de la categoría de sustancia, el *criterio empírico* (cfr. A 203/ B 249: *das einzige empirische Kriterium*) que permite el enlace de diferentes percepciones por medio de la categoría de causalidad reside en la *irreversibilidad* que caracteriza a las series sucesivas que pueden contar como objetivamente válidas. También aquí el problema básico es garantizar el tránsito desde el orden contingentemente sucesivo de la aprehensión a un orden de relaciones de sucesividad objetivamente válidas (cfr. A 189-197/ B 232-242). Como la permanencia y la simultaneidad, también la sucesión es un modo del tiempo mismo (cfr. A 176/ B 219: “Die drei Modi der Zeit sind Beharrlichkeit, Folge und Zueinandersein”). Y toda aprehensión es, como tal, sucesiva (cfr. A 189-190/ B 234-235). Pero puesto que el tiempo mismo no es perceptible, el tránsito del orden contingente de sucesión dado a nivel de la mera aprehensión hacia un orden de relaciones de sucesividad dotado de validez objetiva no puede ser facilitado por una comparación de la sucesión meramente percibida con el orden del tiempo mismo: el orden de sucesividad objetivamente válido tiene que poder ser constituido a partir de las propias percepciones, aun cuando el orden de la aprehensión de éstas pueda no coincidir con el orden correspondiente a las series sucesivas objetivamente válidas, y ello

sólo puede ocurrir a través de la aplicación de las regla provistas por el entendimiento mismo (cfr. A 200/ B 245; véase también A 215/ B 262). Ello implica, sin embargo, poder distinguir adecuadamente, en la multiplicidad sucesiva de percepciones ofrecida por la aprehensión, aquellas que pueden ser efectivamente conectadas del modo requerido por dichas reglas de síntesis, que, como se sabe, traen consigo la exigencia de necesidad y universalidad. En el caso de la conexión por medio de la categoría de causalidad, el criterio que permite tal distinción no puede ser otro que el de la imposibilidad de hacer reversible la serie de percepciones dadas en la experiencia (cfr. A 197-203/ B 242-249). Lo mismo vale, por último, en el caso de la categoría de acción recíproca o comunidad, cuyo tratamiento, desde el punto de vista criteriológico, constituye el reverso y el complemento del tratamiento de la causalidad: si la irreversibilidad de una serie sucesiva de percepciones provee el criterio empírico para la constitución de una serie sucesiva objetivamente válida por medio de la aplicación de la categoría de causalidad, la reversibilidad de una serie tal provee, inversamente, el criterio empírico para la constitución de un orden de relaciones de simultaneidad objetivamente válido, que vincula a todos los objetos sustanciales existentes en el espacio (cfr. A 211-213/ B 256-260). Tampoco la simultaneidad puede ser establecida simplemente por recurso a la percepción, tal como ésta se da de modo inmediato en el mero orden de la aprehensión, ya que ni el tiempo mismo ni el espacio vacío, que podría oficiar como una suerte de representante externo suyo, pueden ser percibidos como tales (cfr. A 213-214/ B 260-261), y el orden de la aprehensión es, como se dijo ya, siempre sucesivo. También aquí se requiere, pues, la apelación a un criterio empírico que haga posible la mediación reflexiva en la que se apoya la aplicación del concepto puro de acción recíproca a la multiplicidad sucesiva dada en la mera percepción.

Como se echa de ver, en ninguno de estos casos la aplicación de la respectiva categoría a la multiplicidad intuitivamente dada, que es obra de la función determinante de la facultad del juicio, reviste el carácter trivial y cuasi-mecánico propio del nivel de constitución que corresponde a la determinación puramente trascendental del

tiempo. Situados en el nivel que corresponde a los esquemas, podemos saber, por cierto, que en toda experiencia hay que distinguir entre lo permanente y lo sucesivo en el fenómeno (sustancia-accidente), que en la sucesión temporal todo evento sigue necesariamente a otro (causalidad), y que todo objeto existente en el espacio coexiste necesariamente con otros objetos del mismo tipo y forma una comunidad dinámica con ellos (acción recíproca) (cfr. A 144/B 183-184). Pero, por sí solo, esto no nos permite decidir todavía cuáles son, entre los múltiples fenómenos dados en la percepción, los que se encuentran vinculados de cada uno de los tres modos señalados. En el caso de las categorías dinámicas la situación es, pues, radicalmente diferente a la que tiene lugar en el caso de las categorías matemáticas, donde no sólo la forma misma de la intuición permite establecer, en general, las propiedades extensivas e intensivas de todo lo que puede ofrecerse a través de la intuición sensible, sino que, además, la sola presencia perceptiva del fenómeno basta normalmente para hacer posible la aplicación, de modo cuasi-mecánico, de la correspondiente categoría. En cambio, en el caso de las categorías dinámicas, aun estando en cierto modo ya dadas de antemano las correspondientes reglas universales provistas por el entendimiento, la subsunción de los correspondientes fenómenos particulares bajo dichas reglas no puede ser llevada a cabo de un modo meramente mecánico, que tenga lugar sin el recurso a un conjunto de criterios complementarios y, con ello, sin la mediación de procesos, expresos o tácitos, de mediación reflexiva. Y es justamente en este contexto donde Kant se refiere explícitamente a la mediación de criterios *empíricos*, que sustentan la función determinante de la facultad del juicio. Ello es suficientemente indicativo de que dichos criterios, a pesar de apoyarse ellos mismos en el significado básico de las reglas de síntesis provistas *a priori* por el propio entendimiento, no pueden ser, sin más, identificados con ellas. Todo indica que se trata aquí, más bien, de criterios que la propia facultad del juicio, a través de la consideración propia de la filosofía trascendental, se da a sí misma, sobre la base de la consideración del alcance de las reglas universales que le provee el entendimiento. Se trata, pues, de criterios que apuntan como tales a orientar los procesos de mediación reflexiva

subyacentes a la aplicación, por vía determinante, de dichas reglas a los fenómenos particulares ofrecidos por la percepción sensible. En tal sentido, se comprende que la “Analítica de los Principios” posea en general, para Kant, la función metodológica de un “canon de la facultad de juzgar” (*Kanon für die Urteilskraft*), destinado a instruir a dicha facultad sobre el modo adecuado de aplicar los conceptos puros del entendimiento a los fenómenos (cfr. A 132/B 171)²³.

VI. A MODO DE CONCLUSIÓN

La facultad del juicio, como facultad que permite operar adecuadamente con reglas, no está ella misma, en su operación específica, sujeta a una regla proveniente de una facultad diferente. Ello no impide, sin embargo, sino que, más bien, implica que dicha facultad debe darse a sí misma sus propios principios. Como Kant explica en *KU*, el único principio trascendental de la facultad del juicio es el principio de conformidad formal a fines de la naturaleza, el cual, en su calidad de principio heurístico-reflexivo, permite avanzar en la tarea de gradual reconducción a la unidad de la multiplicidad de las leyes empíricas naturales, con vistas a hacer posible como tal un “sistema de la experiencia”.

Sobre esta base, también la función auxiliar que cumplen criterios empíricos como los que Kant tematiza en el tratamiento de las “Analogías de la Experiencia” en *KrV*, a la hora de dar cuenta de la posibilidad misma de una genuina *experiencia* de la naturaleza, podría interpretarse retrospectivamente, a la luz de lo establecido en *KU*, como un elemento imprescindible en dicha tarea gradual de unificación sistemática. Tomada en su aspiración integral,

23. Para el alcance sistemático de esta caracterización de la “Analítica de los Principios” como un canon *para* la facultad del juicio, véase la penetrante discusión en WIELAND (2002) p. 135 ss. Wieland señala con gran acierto que, en rigor, *todo* el programa crítico kantiano cumple, como tal, una función canónica respecto del uso adecuado de la facultad de juzgar.

que como tal nunca podría ser completamente insatisfecha, se trata aquí de una tarea que pretende cubrir, de uno u otro modo, todo el vasto territorio que se extiende desde el nivel más primario de apelación a la distinción entre objetos y propiedades y el recurso a la explicación causal sin ulterior pretensión sistemática, en el ámbito del lenguaje cotidiano y la experiencia precientífica, hasta la construcción de las teorías y los sistemas explicativos más sofisticados y abarcadores que llevan a cabo las diferentes ciencias. Y el papel de los procesos de mediación reflexiva posibilitados por la intervención de la facultad del juicio está, de uno u otro modo, presente en ella, desde sus mismos comienzos.

Considerada con referencia al objetivo de la obtención de genuino conocimiento, la función de mediación reflexiva propia de la facultad del juicio siempre está al servicio de algo diferente de ella misma, a saber: al servicio de la función determinante, que es la propiamente encargada de las operaciones de subsunción que hacen posibles los actos de determinación dotados de alcance genuinamente cognitivo. Por lo mismo, la intervención de dicha función reflexiva suele quedar oculta por detrás de lo ella misma posibilita. Dada su estructural ineficacia para producir por sí misma genuino conocimiento, Kant suele referirse a esta función de la facultad del juicio como la función “meramente” (*bloß*) reflexiva (cfr. p. ej. *KU*, “Einleitung”, V, p. XXXIV). Pero, a la luz de lo expuesto acerca del primado de dicha función en todo nivel de constitución de la experiencia que involucre genuina referencia a objetos, no puede extrañar demasiado que en algún caso Kant haga caer una similar restricción adverbial también sobre la propia función determinante, al declarar que, dadas las leyes provistas por el entendimiento, la facultad del juicio “no tiene otra cosa que hacer sino subsumir” (*hat nichts zu tun als ... zu subsumieren*) bajo ellas. Y tampoco puede tomar ya del todo desprevenido el hecho de que el ejemplo escogido para ilustrar este tipo de situación sea precisamente el del empleo de la categoría de causalidad, allí donde ésta se aplica a la mera forma de la intuición (el tiempo), y por oposición expresa a su empleo genuinamente efectivo, desde el punto de vista del conocimiento mismo, para determinar las rela-

ALEJANDRO G. VIGO

ciones que vinculan a los objetos de la experiencia (cfr. *KU*, “Einleitung”, V, p. XXXII). Lejos de entrar en conflicto, ambas restricciones adverbiales quedan, pues, plenamente justificadas, cuando se atiende al conjunto de conexiones al que se apunta en cada contexto. Como se pone de manifiesto una y otra vez en el trato con los textos canónicos de la tradición filosófica occidental, para bien o para mal, la gran filosofía suele hacerse, sobre todo, con adverbios.

Alejandro G. Vigo
Instituto de Filosofía
Pontificia Universidad Católica de Chile
Av. Jaime Guzmán 3300
6650008 Providencia
Santiago-Chile
avigo@puc.cl.

REFERENCIAS

1. *I. Kant*

- EE *Erste Einleitung in die Kritik der Urteilskraft* (1790), Ed. G. Lehmann, Hamburg³ 1977.
- KPV *Kritik der praktischen Vernunft* (1788), ed. H. D. Brandt – H. Klemme, Hamburg 2003.
- KRV *Kritik der reinen Vernunft* (²1787, 1781), ed. J. Timmermann – H. Klemme, Hamburg 1998.
- KU *Kritik der Urteilskraft* (1790), ed. H. Klemme – P. Giordanetti, Hamburg 2001.
- LOGIK *Logik. Ein Handbuch zu Vorlesungen* (1800), ed. G. B. Jäsche, *Akademie-Ausgabe*, vol. IX, Berlin 1923 y reimpr., p. 1-150, 503-508.
- PROLEGOMENA *Prolegomena zu einer jeden künftigen Metaphysik, die als Wissenschaft wird auftreten können* (1783), ed. Konstantin Pollok, Hamburg 2001.

2. *Otros filósofos*

E. LASK

- LU *Die Lehre vom Urteil* (1912) en E. Lask, *Gesammelte Schriften*, ed. E. Herrigel, vol. II, Tübingen, J. C. B. Mohr, 1923, p. 283-463.

3. *Bibliografía secundaria*

- FÖRST, E. (2002), “Die Bedeutung von §§ 76, 77 der *Kritik der Urteilskraft* für die Entwicklung der nachkantischen Philosophie”, *Zeitschrift für Philosophische Forschung* 56/2 (2002) 169-190.
- GUYER, P. (ed.) (1992), *The Cambridge Companion to Kant*, Cambridge 1993 (=1992).
- JÁUREGUI, C. (1992), “Juicios de percepción y juicios de experiencia”, *Diálogos* 60 (1992) 101-118.
- KULENKAMPFF, J. (1994), *Kants Logik des ästhetischen Urteils*, Frankfurt a. M. ²1994 (1978).
- LIEDTKE, M. (1964), *Der Begriff der reflektierenden Urteilskraft in Kant's Kritik der reinen Vernunft* (Diss.), Hamburg 1964.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, A. (1998), *Conciencia y juicio en Kant. Acerca de la estructura y las diversas formas judicativas de la conciencia prototeórica en Kant, y el problema de la legitimación del conocimiento sintético a priori en la 'Crítica de la Razón Pura'*, Rio Piedras (Puerto Rico) 1998.
- ROSALES, A. (2000), *Sein und Subjektivität bei Kant. Zum subjektiven Ursprung der Kategorien*, Berlin-New York 2000.
- SHAPER E. (1992), “Taste, sublimity and genius: the aesthetics of nature and art”, en Guyer (1992) 367-393.
- TEICHERT, D. (1992), *Immanuel Kant: «Kritik der Urteilskraft». Ein einführender Kommentar*, Paderborn-München-Wien-Zürich 1992.
- VIGO, A. G. (2004), “Hylemorphisme transcendantale et aletheologie. La présence d'Aristote dans la pensée de Emil Laks”, en D. Thouard (ed.), *Aristote au XIXe siècle*, Presses Universitaires du Septentrion, Cahiers de Philologie, Série Apparat Critique, Villeneuve d'Ascq-Lille (en prensa).
- WIELAND, W. (1990), “Die Erfahrung des Urteils. Warum Kant keine Ästhetik begründet hat”, *Deutsche Vierteljahresschrift für*

DETERMINACIÓN Y REFLEXIÓN

Literaturwissenschaft und Geistesgeschichte 64/4 (1990) 604-623.

WIELAND, W. (2002), *Urteil und Gefühl. Kants Theorie der Urteilskraft*, Göttingen 2002.

WOLFF-METTERNICH, B. S. von (1995), *Die Überwindung des mathematischen Erkenntnisideals. Kants Grenzbestimmung von Mathematik und Philosophie*, Berlin-New York 1995.